Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 41

Radicado:	73001-33-33-005-2018-00206-00
Medio de control:	Reparación Directa
Parte demandante:	Cecilia Núñez Salazar y otros
Parte demandada:	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 AM) del día viernes catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad[1], en asocio con el Profesional Universitario del Despacho a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2[2] y 7[3] del Decreto Legislativo 806 de 2020[4], con el fin de realizar la continuación de la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones y adiciones pertinentes de la Ley 2080 de 2021, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto dictado en la audiencia de pruebas realizada el 13 de mayo de 2021.

---

[1] *Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública,* ***la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.***

[2] *"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (…)."*

[3] *"Articulo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (…)."*

[4] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Conforme la expedición y publicación[5] de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021[6], con base en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887[7], resulta aplicable al presente asunto.

Así las cosas, observando el artículo 46[8] de la citada ley, las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. En cumplimiento de tal disposición legal este Despacho cuenta con el correo institucional adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal al cual las partes pueden remitir sus memoriales y demás actuaciones, siendo su deber en los términos del artículo 78 numeral 4 del C.G. del P. "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones" y además "suministrar al despacho y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o tramite*".

En ese mismo orden, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, pueden surtirse mediante la remisión de la copia por un canal digital, prescindiendo del traslado por secretaría, evento en el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente (artículo 51[9] de la Ley 2080 del 2021).

---

[5] Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021.

[6] *Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.*

[7] *Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.*

[8] "*ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; e] canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades".

[9] "*ARTÍCULO 51. Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:*

Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020[10], expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20–11567 del 5 de junio de 2020[11], proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Doctor Edison Augusto Aguilar Cuesta, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80´180.096 expedida en Bogotá y la T.P. Nro. 241.987 del C.S. de la J., Dirección: Carrera 3 # 15-17, Piso 3, AFINE, Edificio Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Ibagué, Teléfono Nro. 3187425893, Correo Electrónico: judicial@nivalabogados.com, nivalabogados@hotmail.com

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación: No asistió.

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Ortega: No asistió.

Ministerio Público: No asistió, se excuso por tener una audiencia en el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, precisando que el 13 de mayo de 2021 se realizó la audiencia de pruebas, la cual se suspendió porque en el momento que la señora **María Niver Tovar** rendía su declaración de manera virtual, presentó problemas de conexión, lo que impidió

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años".

[10] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[11] "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

que siguiera siendo escuchada y por tanto la práctica de la prueba, razón por la cual el Despacho determinó continuar la audiencia el día de hoy con la presencia en las instalaciones del Despacho única y exclusivamente de la testigo señora **María Niver Tovar**, y la recepción virtual de la declaración del señor **Julio Guzmán Acosta**.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar de **forma presencial**:

1. A la señora **María Niver Tovar**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.264.173 expedida en Ibagué, Edad: 59 años, Estado civil: Divorciada, Profesión u Oficio: independiente, Dirección: Carrera 2 #23-03 San pedro Alejandrino de Ibagué, Celular: 3138579805, Correo electrónico: maritj1661@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

"Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir"

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar de **forma virtual**:
2. Al señor **Julio Guzmán Acosta**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.392.076 expedida en Ibagué, Edad: 46 años, Estado civil: Unión libre, Profesión u Oficio: oficios varios soldador, Dirección: Barrio Modelia Manzana 97 Casa 7 de Ibagué, Celular: 3219833390.

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

"Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en

el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir"

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

- Preclusión término probatorio.

Despacho: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma[12], previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 10:41a.m. del día de hoy viernes 14 de mayo de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

José David Murillo Garcés
Juez

[12] **NOTA ACLARATORIA: La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.**

Jorge Mario Rubio Gálvez
Secretario Ad-hoc